

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN; COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OLADE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. DIEGO PÉREZ PALLARES, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **I. DECLARA "LA UNAM":**

- a) De conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- b) Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto facultades para delegarla.
- c) Que el Dr. Raúl René Drucker Colín, en su carácter de Coordinador de la Investigación Científica, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta-UNAM el 23 de enero del 2003, así como a través del Poder Especial protocolizado en Escritura Pública Número 92,472, de fecha 7 de noviembre de 2002, otorgado ante la fe del Notario Público 56 de

la Ciudad de México, D. F., Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi.

- d) Que para los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, en la Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04510.

## **II. DECLARA "LA OLADE":**

- a) Mediante la suscripción del Convenio de Lima, el 2 de noviembre de 1973, ratificado por 26 países de América Latina y el Caribe (países miembros): Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela, se crea la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE.
- b) El artículo 2 de este instrumento establece que es un organismo internacional de cooperación, coordinación y asesoría, con personalidad jurídica propia, cuyo propósito fundamental es promover la integración, desarrollo, conservación, uso racional y comercialización de los recursos energéticos de la región.
- c) Conforme al artículo 28, la Organización podrá celebrar toda clase de contratos, comparecer en juicios y en general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- d) La Secretaría Permanente es el Órgano Ejecutivo de la Organización, está dirigida por el Secretario Ejecutivo elegido Lic. Diego Pérez Pallares, y que de acuerdo al artículo 22 del Convenio de Lima, es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Permanente, actuará como Secretario de la Reunión de Ministros y de la Junta de Expertos y ejercerá la representación legal e institucional de la Organización.
- e) Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal, la Avenida Mariscal sucre N 58-63 y Fernández Salvador, Edificio OLADE en la Ciudad de Quito, Ecuador.

### **III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer el marco general para la colaboración entre "LA UNAM" y "LA OLADE" a fin de realizar conjuntamente actividades académicas en los campos de investigación, docencia y difusión de la cultura, afines a ambas instituciones.

### **SEGUNDA. ALCANCES**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Intercambio de información, material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos relacionada con los proyectos conjuntos aprovechando los recursos que poseen las dos instituciones.
- b) Intercambio de experiencias en programas y proyectos específicos, en temas de interés mutuo.
- c) Cooperación en temas del sector energético.
- d) Cooperación en temas ambientales relacionados con el sector energético.
- e) Participación de especialistas de las dos instituciones en proyectos de desarrollo mutuo.
- f) Participación de especialistas de las dos instituciones en eventos de capacitación de cualquiera de las dos.

- g) Colaboración en la difusión de resultados de las actividades de las dos instituciones a través de las publicaciones y documentos de ambas instituciones.

Las actividades iniciales previstas se describen a continuación:

- a) Intercambio de publicaciones disponibles en las dos instituciones relacionadas al sector energético.
- b) Cooperación en la elaboración de la prospectiva energética para México y los países de América Central.

### **TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

### **CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA**

Para el adecuado desarrollo del presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades y en su caso a los Convenios Específicos evaluando sus resultados.
- c) Las demás que acuerden las partes.

### **QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para los Convenios Específicos que emanen del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

## **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, se especificará en cada Convenio Específico que se pacte por ambas partes, dando en todos ellos el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes acuerdan en compartir beneficios y provechos de colaboración conjunta en los documentos e información que se maneje, genere o divulgue como producto de las actividades del presente Convenio y reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad intelectual e industrial que cada una aporte y tenga sobre patentes, marcas modelos, logos o dibujos industriales, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto materia de este instrumento. Asimismo, acuerdan que la información que se genere en el marco del presente convenio, corresponderá a cada una de las partes, reconociendo en todo momento la autoría de sus creadores.

## **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

## **OCTAVA. MODIFICACIONES**

Si por alguna circunstancia se presentara la necesidad de modificar las condiciones estipuladas en el presente Convenio General, éstas serán sujetas al estudio y aprobación por ambas partes. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma por los representantes legales de las partes.

## **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

## **DÉCIMA. VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente por periodos iguales.

## **DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con noventa días naturales de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros.

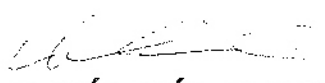
## **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo, por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.

**POR "LA UNAM"**

**POR "LA OLADE"**

  
**DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN**  
**COORDINADOR DE LA**  
**INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

  
**LIC. DIEGO PÉREZ PALLARES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**